PERSONERÍA
MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUSTIFICACIÓN DE OTROSÍ AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CD-042-2026.

SOLICITANTE: PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE DESPACHO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÒN Y LOS PROCESOS DE LA PERSONERÌA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÒN Y GESTIÒN.
CONTRATISTA:	ANGELICA MARÍA HENRIQUEZ SOLANO C.C. No. 1.042.999.941 de Sabanalarga - Atlántico.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. ($ 15.200.000.oo)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE 2026.

JUSTIFICACIÓN:

La personería municipal de Soledad en razón a sus necesidades de apoyo a la gestión contrató los servicios profesionales de **ANGELICA MARIA HENRIQUEZ SOLANO** mediante contrato de prestación de servicios profesionales número CD-042-2026, Cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÒN Y LOS PROCESOS DE LA PERSONERÌA MUNICIPAL DE SOLEDAD EN EL MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÒN Y GESTIÒN.", con honorarios mensuales de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 3.800.000)** y un plazo de ejecución de CUATRO (4) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con sus obligaciones, el contratista ha venido dando cumplimiento a las mismas, las cuales señalamos a continuación: **3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: 1)** Establecer un diagnostico situacional de los avances relacionados al MIPG en la Personería Municipal de Soledad. **2)** Desarrollar las acciones necesarias para lograr dar cumplimiento a las dimensiones del MIPG. **3)** Diseñar y elaborar el plan de fortalecimiento. **4)** Diseñar un modelo de Plan de Acción para el mejoramiento continuo que sea aplicable en la personería Municipal, permitiendo la mejora al optimizar los diferentes procesos de la institución. **5)** Entregar el plan de fortalecimiento y sus planes de acción dentro los plazos establecidos. **6)** Implementar las acciones necesarias que conlleven al articulamiento de los Planes institucionales y Plan de acción de la Personería Municipal con las dimensiones de MIPG. **7.-** Revisar los planes institucionales. **8)** Cumplir de manera efectiva la misión y los objetivos de la dependencia a la que se encuentra adscrita y la ejecución de los procesos en los que intervenga en razón de su objeto contractual. **9)** Las demás asignadas por el supervisor del contrato en virtud del objeto contractual.

Que de acuerdo a lo estipulado en el contrato objeto de la presente justificación, el plazo de ejecución vence el día veintitrés (23) de mayo del año en curso.

Que, según el candelario oficial de Colombia, el día 23 de mayo de 2026, fecha en la que finaliza el plazo de ejecución del contrato, se constituye en un día no hábil al ser **sábado,** razón por la cual, la Personería Municipal de Soledad, no presta sus servicios.

el Consejo de Estado respecto de la prorroga contractual, ha indicado que:

"(...) Por regla general, el vencimiento del plazo estipulado es una de las causas de terminación del contrato. Sin embargo, en cuanto no está prohibido, el plazo estipulado en el contrato se puede ampliar o prorrogar mediante acuerdo de los partes. No existe prohibición legal para lo prórroga del plazo de los contratos estatales; por el contrario, con fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones. De modo que de esas disposiciones (sic) se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los articulas 3° a 5°de la misma Ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración" (...) Subrayas fuera del texto original.

Significa lo anterior, que la prórroga y/o adición de un contrato estatal, debe darse antes del vencimiento del plazo estipulado comoquiera que el vencimiento del mismo, se constituye en una causal de terminación.

Ahora bien, en cuanto a la celebración de los contratos estatales – incluida su adición y/o prórroga – en días no hábiles, Colombia Eficiente[1] ha señalado:

La jurisprudencia de vieja data del Consejo de Estado, la cual, al interpretar el contenido del artículo 62 de la Ley 4 de 1913 ha relacionado los días hábiles con conceptos como el de «Despacho Público» y «días laborables forzosos», que implican que el entendimiento normativo de los días hábiles está relacionado con el espacio de tiempo durante el cual las entidades públicas desarrollan sus funciones administrativas y están abiertas para la atención al público. (Subrayas fuera del texto).

(...)

Conforme con lo anterior, los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución»10, por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones y prestan servicio al

[1] https://franciscofajardoabogados.com/wp-content/uploads/2022/12/Noticia-No.-5.pdf.

público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos, en la generalidad de entidades, como días de descanso. (Subrayas fuera del texto).

Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el, sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—»11 , ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles.

Ahora bien, se recomienda que la celebración o suscripción de contratos transcurra dentro de los días definidos por cada entidad estatal como laborables en su correspondiente reglamento o manual de funciones; sin embargo, , no existe restricción alguna para que en días no laborales las Entidades Estatales celebren contratos, teniendo en cuenta las situaciones particulares de cada caso concreto y de acuerdo con la regulación que sobre la materia exista — por ejemplo, tratándose de situaciones de urgencia manifiesta —, puesto que, quien ejerza la representación legal de la entidad no pierde dicha calidad durante los días feriados o vacantes, pero sus actuaciones deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Código Sustantivo del Trabajo, la naturaleza del cargo como de confianza y manejo y las demás restricciones que existan en el ejercicio del cargo."

Que así las cosas y teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Soledad los días sábados, domingos y días festivos, no ejerce sus funciones ni presta servicios al público, se hace necesario, realizar la adición y/o prorroga del presente contrato el día de hoy 23 de mayo de 2026, por ser un día hábil para la entidad.

Que teniendo en cuenta la necesidad de apoyo como profesional, para apoyar las funciones de la Personería Municipal de Soledad en los relacionado con control interno, se necesita adicionar al contrato No. CD-042-2026, la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($ 7.600.000)** pesos, valor que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

Que, en razón a lo antes señalado, se hace necesario prorrogar el contrato por dos (2) meses más al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY 80 DE 1993 ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1.- Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2) de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

En razón a esto se hace necesario continuar con los servicios profesionales de abogada de **ANGELICA MARIA HENRIQUEZ SOLANO**, contraídos a través del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-042-2026.

En consonancia a lo anterior, se hace necesario:

PRIMERA. - PLAZO: modificar la **CLÁUSULA 7**, referente al plazo de ejecución del contrato N° CD-042-026, y adicionar dos (2) meses más al contrato inicial, el cual quedará así; PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) meses, contados desde el plazo inicial y hasta el veintitrés (23) de julio de la presente anualidad.

SEGUNDA. - VALOR: adiciónese a la **CLÁUSULA 5** del valor total del contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-042-2026, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 7.600.000.00), para un total de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS** ($ 22.800.000)

Parágrafo: Conforme al valor referido del contrato, la prorroga y/o presente adición se cancelará en DOS (2) pagos de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 3.800.000.00), previa validación del cumplimiento del objeto contractual y los requisitos exigidos por la entidad para la presentación de la cuenta de cobro por parte del contratista.

TERCERA. - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos del presente otrosí los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral de la misma.

CUARTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás clausulas y obligaciones del contrato quedarán de la misma forma, continúan sin modificación alguna, y tienen plena vigencia.

QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: La presente acta se perfecciona con las firmas de las partes.

Se firma la presente en el municipio de Soledad, a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2026.

GINNA PAOLA MOLINA ESCORCIA
Supervisora del Contrato.

Proyectó: N.E.C.V – Abogada Contratista